

**INFORME No. 103/14**

**CASO 12.350**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

M.Z.

BOLIVIA

OEA/Ser.L/V/II.153

Doc. 19

7 noviembre 2014

Original: español

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2016 celebrada el 7 de noviembre de 2014  
153 período ordinario de sesiones

**Citar como:** CIDH, Informe No. [103/14, Caso 12.350. Solución Amistosa. Bolivia. 7 de noviembre de 2014.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 103/14**

**CASO 12.350**

SOLUCIÓN AMISTOSA

MZ

BOLIVIA

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

# RESUMEN

* + 1. El 22 de noviembre de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) recibió una denuncia presentada por la Oficina Jurídica para la Mujer, el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (“las peticionarias”) contra el Estado de Bolivia (“el Estado”), en la cual se invocó la responsabilidad internacional del Estado boliviano por violaciones a los derechos establecidos en el Artículo 1 (derecho a la integridad personal); Artículo 8 (garantías judiciales); Artículo 11 (protección a la honra y a la dignidad); Artículo 24 (igualdad ante la ley); Artículo 25(protección judicial) consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”); así como a los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención Belem do Pará”), en perjuicio de MZ (la “víctima”).
    2. Según los hechos alegados en la petición, el 2 de octubre de 1994, MZ fue víctima de una violación sexual en su residencia ubicada en la ciudad de Cochabamba por parte del hijo de su arrendadora. Dicho hecho fue denunciado ante la justicia penal del Estado boliviano, con el fin de que fuera investigado y se sancionara debidamente al responsable, sin que a la fecha de presentación de la petición ante la CIDH eso hubiese sucedido. En ese sentido, las peticionarias describen que el 19 de noviembre de 1996, mediante sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 3º de Partido en lo Penal, el agresor fue declarado responsable del delito de violación sexual y condenado a una pena privativa de la libertad de 5 años. Estando en desacuerdo con la pena impuesta al agresor, pues consideraban que la misma no guardaba proporción con el daño causado, MZ y sus representantes apelaron dicha decisión. El 13 de octubre de 1997, la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito de Cochabamba, dictó sentencia de segunda instancia absolviendo al presunto responsable y dejando impune la violación sexual de la que MZ fue víctima. El 25 de abril de 2000, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró infundado el recurso de casación interpuesto por MZ y sus representantes.
    3. Las peticionarias afirman que la condición de mujer de la víctima implicó la violación a sus derechos fundamentales siendo sometida a un proceso judicial discriminatorio, basado en estereotipos prejudiciales, que no tuvo en cuenta el respeto al debido proceso y a la protección judicial.
    4. El Estado por su parte, alegó que dicha denuncia sería inadmisible ya que habría sido interpuesta fuera del plazo de seis meses establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Comisión, vigente al momento de presentar la denuncia, y 46 de la Convención Americana; que la valoración de la prueba por parte de los jueces durante el desarrollo de todo el proceso ante la jurisdicción interna de Bolivia se hizo en ejercicio de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes y la jurisprudencia boliviana, y con respeto de los criterios de prudente arbitrio y sana crítica; y que MZ tuvo acceso a todos los recursos que consagra la legislación boliviana.
    5. El 10 de octubre de 2001, la CIDH adoptó el Informe de Admisibilidad Nº 73/01, declarando admisible el presente caso en cuanto a presuntas violaciones de derechos protegidos en los artículos 1, 5, 8, 11, 24 y 25 de la Convención Americana, así como bajo los términos de la Convención de Belém do Pará.
    6. En el año 2004 las partes entraron en un proceso de negociación de solución amistosa. El 11 de marzo de 2008, se firmó un acuerdo de solución amistosa durante el 131º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, mediante el cual el Estado se comprometió a implementar medidas de reparación a favor de MZ por los daños ocasionados en contra de su persona.
    7. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por los peticionarios y se transcribe el “Acuerdo de solución amistosa”, suscrito el 11 de marzo de 2008 por las peticionarias y representantes del Estado boliviano. De igual forma, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

# TRAMITE ANTE LA CIDH

* + 1. La petición fue recibida el 22 de noviembre de 2000 y transmitida al Estado boliviano el 14 de diciembre de 2000. Éste presentó sus primeras observaciones el 16 de marzo de 2001 y las peticionarias presentaron las suyas el 19 de julio de 2001. El 10 de octubre de 2001, la CIDH adoptó el Informe de Admisibilidad Nº 73/01.
    2. El 26 de junio de 2002, la CIDH recibió un Memorial de *Amicus Curiae* por parte de la organización *Equality Now* en apoyo a las peticionarias.
    3. El Estado presentó sus observaciones el 19 y 25 de octubre de 2001; el 11 de diciembre de 2003; el 31 de agosto de 2006 y el 9 de abril y 12 de junio de 2007.
    4. Las peticionarias, por su parte, presentaron sus observaciones el 19 de noviembre y el 5 de diciembre de 2001; el 4 de agosto de 2003; el 2 de septiembre y el 22 de octubre de 2004; el 28 de enero de 2005 (mediante la cual presentaron una propuesta de acuerdo de solución amistosa) y el 20 y 28 de febrero de 2007.
    5. El 11 de marzo de 2008 se firmó el acuerdo de solución amistosa durante el 131º periodo ordinario de sesiones de la CIDH.
    6. El Estado remitió información sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa el 25 de septiembre de 2008; el 25 de marzo, 11 de junio, 16 de noviembre y 23 de diciembre de 2009; el 23 de febrero, 8 de marzo, 20 de abril, 01 y 30 de septiembre de 2010; el 25 de enero y 20 de septiembre de 2012; el 4 de enero, 1 y 19 de marzo, 13 y 25 de septiembre de 2013 y el 25 de febrero y 17 de marzo de 2014.
    7. Las peticionarias por su parte, presentaron observaciones a dichas comunicaciones el 29 de agosto y el 13 de noviembre de 2008; el 15 de mayo y el 29 de septiembre de 2009; el 4 de junio de 2010; el 5 de septiembre de 2011; el 28 de agosto y 21 de diciembre de 2012 y el 12 de agosto y 26 de noviembre de 2013.
    8. Desde el inicio del trámite de la petición la CIDH facilitó la celebración de 4 reuniones de trabajo entre las partes. La primera se llevó a cabo el 6 de marzo de 2002 durante el 114º período ordinario de sesiones de la CIDH. La segunda, se desarrolló el 19 de julio de 2007 en el marco del 128º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, con el fin de avanzar en el proceso de solución amistosa. La tercera, se sostuvo el 3 de noviembre de 2012, en el marco del 146º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, con el fin de hacer seguimiento a los puntos que faltaban por cumplirse del acuerdo. La cuarta, se celebró el 26 de marzo de 2014 en el marco del 150º periodo ordinario de sesiones, en la que las partes firmaron un acta de entendimiento, con el fin de indicar los dos compromisos pendientes para el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa. El 17 de septiembre de 2014, el Estado proporcionó la información relativa a esos dos puntos.

# LOS HECHOS ALEGADOS

* + 1. Las peticionarias alegaron que en la madrugada del 2 de octubre de 1994, MZ, de 30 años de edad, de nacionalidad holandesa, soltera, de profesión agrónoma y antropóloga, se encontraba durmiendo en su domicilio, ubicado en la calle José Pol Terrazas N° 215, de la ciudad de Cochabamba, y fue despertada por ruidos provenientes del techo, observando que un individuo se lanzaba de espaldas por la ventana de su habitación.
    2. Relataron las peticionarias que ante la inesperada invasión, MZ gritó al individuo “qué pasa” y le solicitó que se identificara. Al darse cuenta de las intenciones del extraño, la víctima dio varios gritos de auxilio que no habrían sido escuchados por otros inquilinos del inmueble. Las peticionarias indicaron que MZ habría tratado de resistir a la agresión golpeando a su atacante con un objeto contundente a la altura de la ceja, sin embargo, dado la fuerza física del agresor y las amenazas de muerte que profirió en contra de MZ (haciendo el ademan de sacar un arma de fuego de uno de los bolsillos posteriores de su pantalón), el agresor terminó por someterla.
    3. Las peticionarias afirmaron que el agresor le arrancó de forma violenta la piyama y la ropa interior a MZ y procedió a violarla. Sostuvieron que debido al estado de conmoción en que se encontraba la víctima y al terror que le infundía su agresor que permaneció durante 4 horas en el lugar, la misma no pudo volver a gritar pidiendo auxilio. Fue sólo al entrar la luz del alba en la habitación, que MZ se percató de que su atacante habría sido el señor Jorge Carlos Aguilar Orellana, hijo de la dueña de la casa donde habitaba como inquilina, con el que mantenía un trato estrictamente comercial, ya que el referido individuo acudía a su oficina para recaudar el dinero de las pensiones de arrendamiento.
    4. Recién a las 6:00 a.m. aprovechando un descuido de su atacante que empezaba a adormitarse, logró huir de su domicilio y refugiarse en la casa de unos vecinos que vivían en la parte delantera del inmueble, quienes le facilitaron una bata para que se cubriera y le permitieron utilizar el teléfono para pedir auxilio, momento en el que MZ llamó a dos de sus amigos con el fin de que la acompañaran en las gestiones de la denuncia y de atención médica.
    5. El mismo día, 2 de octubre de 1994 a las 7 a.m., MZ acudió a la Policía Técnica Judicial en compañía de un amigo con el fin de denunciar el hecho y acto seguido al Centro Médico Quirúrgico Boliviano-Belga para que se realizara el correspondiente reconocimiento médico legal. Personal especializado en criminalística se constituyó en horas de la tarde en el lugar de los hechos para recoger evidencias para su procesamiento en el laboratorio y tomar fotografías del escenario del crimen. El 5 de octubre de 1994, MZ promovió una querella ante el Juzgado Quinto de Instrucción de Cochabamba.
    6. Las peticionarias indicaron que se inició un proceso de investigación que concluyó con el llamado a plenario del acusado, por existir indicios en su contra de ser el autor responsable del delito de violación tipificado en el artículo 308 del Código Penal vigente para aquella época.
    7. El 19 de noviembre de 1996, ante la evidencia recabada durante la etapa de investigación y la presentada durante el juzgamiento oral correspondiente, mediante sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 3º de Partido en lo Penal de Cochabamba, se declaró responsable a Jorge Carlos Aguilar Orellana del delito de violación sexual y allanamiento, imponiéndole en consecuencia la pena de 5 años de prisión.
    8. Dicha sentencia fue apelada por la víctima y sus representantes, mismas que indicaron que durante la etapa de apelación (y posteriormente durante la impugnación de la sentencia de alzada vía recurso de casación), las autoridades bolivianas efectuaron un análisis parcializado de los hechos, atribuyendo la responsabilidad por la agresión a la propia víctima en lugar del acusado, invocando al efecto una serie de criterios meta jurídicos, entre otros: el tamaño y fortaleza física de la víctima y su potencial habilidad para resistir el ataque; la supuesta relación afectiva previa entre la víctima y su agresor, y la consecuente presunción de consenso para mantener relaciones sexuales; el retorno de MZ a su país de origen y la designación de una apoderada para el litigio como indicios de desinterés; que la víctima no era una mujer virgen; y que los vecinos de la parte anterior del inmueble no escucharon ruidos, ni gritos.
    9. Como resultado de lo anteriormente expuesto, el 13 de octubre de 1997, la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito de Cochabamba, dictó sentencia de segunda instancia absolviendo al presunto responsable y dejando impune la violación sexual de la que MZ fue víctima. El 25 de abril de 2000, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró infundado el recurso de casación interpuesto por MZ y sus representantes.
    10. AI respecto, las peticionarias alegaron que el Estado incurrió en responsabilidad internacional por la actuación de sus órganos judiciales, pues las sentencias proferidas por la Corte Superior de Distrito de Cochabamba y por la Corte Suprema de Justicia de Bolivia fueron dictadas al margen del debido proceso e implican la violación de varios derechos consagrados en la Convención Americana y en la Convención de Belem do Para. Concretamente señalan que el Estado de Bolivia desconoció el derecho a contar con un tribunal imparcial en la determinación de los derechos de MZ y el derecho a obtener una decisión fundada, producto de la prueba que obra en el proceso, en respuesta a los alegatos de las partes. Asimismo, afirmaron que los recursos promovidos en el ámbito de la jurisdicción interna no resultaron eficaces para amparar a MZ contra las violaciones de las que había sido objeto; desconociéndose además sus derechos a una vida libre de violencia, a la integridad física, psíquica y moral y a la protección de la honra y la dignidad.

# SOLUCIÓN AMISTOSA

* + 1. El 11 de marzo de 2008, durante el 131º período ordinario de sesiones de la CIDH, las partes firmaron el siguiente Acuerdo de Solución Amistosa:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

Conste por el presente documento, uno de acuerdo de solución amistosa, suscrito entre la peticionaria y el Estado boliviano en el marco de lo establecido en el artículo 41.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana.

El presente documento se suscribe al tenor de las cláusulas que siguen a continuación:

**PRIMERA.- DE LAS PARTES**

Son partes en el presente acuerdo:

1. Por un lado el ESTADO BOLIVIANO, representado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos, Emb. David Choquehuanca Céspedes, quien de acuerdo a la Ley 1444 Ley del Servicio Exterior de Bolivia, tiene entre sus atribuciones la representación legal del Estado, que en adelante se denominará "EL ESTADO".
2. Por otro lado, la Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba -representada por Julieta Montaño-, el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) -representado por Norma Henríquez-, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) representado por Viviana Krsticevic y Liliana Tojo, todas ellas en su calidad de peticionarios del caso y representantes de la señora MZ, de nacionalidad holandesa, a quienes en adelante se denominará "LAS PETICIONARIAS".

**SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO PÚBLICO DE RESPONSABILIDAD**

EL ESTADO boliviano reconoce su responsabilidad internacional en relación con el Caso MZ N° 12.350, haciendo presente que el referido caso ilustra la situación de muchas mujeres víctimas de violencia sexual, quienes han sido discriminadas por el sistema de justicia en violación de los derechos protegidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará- y la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en particular respecto del derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia y de la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Este reconocimiento de responsabilidad internacional será dado a conocer a través de un acto público a realizarse dentro de 120 días posteriores a la firma del acuerdo, el mismo que será realizado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos y contará con la presencia de la Sra. Ministra de Justicia, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, Viceministra de Género, Autoridades Judiciales y autoridades nacionales, así como familiares de la víctima; peticionarias del caso; entre otros).

Para la difusión del presente acuerdo de solución amistosa el Estado se compromete a:

* Publicar por una vez en la Agencia Boliviana de Información (o algún otro medio oficial equivalente) del texto íntegro del Informe de Solución Amistosa homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
* Publicación del presente Acuerdo en dos medios de prensa de circulación nacional por una sola vez (Los Tiempos y La Razón).
* Remisión del Acuerdo de Solución Amistosa al Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República de Bolivia, recordando a jueces/zas y Fiscales los compromisos asumidos por la República de Bolivia en la protección y respeto de los derechos humanos, especialmente los derivados de la Convención de Belém do Pará.
* Publicación del texto íntegro del Informe de Solución Amistosa homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Instituto de la Judicatura de Bolivia, haciéndolo visible en la portada de apertura y permaneciendo en ellas por un período de por lo menos 6 meses.

**TERCERA.- RENUNCIA A LAS MEDIDAS DE RESTITUCIÓN E INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA.**

Se deja claramente establecido que con el fin de facilitar el arribo a una solución amistosa en el presente caso y contribuir -por esa vía- para la superación de las prácticas discriminatorias contra las mujeres en la administración de justicia en los casos de violencia sexual, la Sra. MZ manifiesta su renuncia a su derecho a una indemnización pecuniaria.

En el mismo espíritu, las organizaciones peticionarias renuncian a su derecho a reclamar el reintegro de costas y gastos al Estado.

Asimismo, la señora MZ y las copeticionarias renuncian a cualquier otra acción (administrativa, judicial o internacional) a la que tuvieran derecho, en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

**CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Las partes en el presente acuerdo dejando constancia de que no existe vicio [en] el consentimiento alguno se comprometen a las siguientes obligaciones:

COMPROMISOS DEL ESTADO.

* 1. El ESTADO se compromete a implementar en el plazo de 1 año, a través del Instituto de la Judicatura de Bolivia, una acción positiva que asegure que por lo menos el 15% del tiempo total de sus programas pedagógicos este dedicado a actividades enfocadas en la promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género, para lo que deberá asegurar la participación de personal especializado en el tema.
  2. Incluir en el plazo de 6 meses explícitamente en la normativa que regula los procesos evaluativos de los/as jueces/zas en ejercicio la variable "*grado de conocimiento en derechos humanos, en particular en cuestiones vinculadas con la discriminación de género*".
  3. Implementar en un plazo máximo de 2 años, a través de un acto administrativo, la difusión en la página oficial de la red informática de la Judicatura y del Ministerio Público, la currícula de los candidatos seleccionados a ocupar las vacancias con el fin de garantizar la máxima publicidad. Dicha publicación deberá permanecer por un plazo razonable que posibilite a los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones afines, presentar por escrito y de modo fundado y documentado a las autoridades administrativas autorizadas de la Judicatura y del Ministerio Público, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren pertinentes expresar con relación a los candidatos seleccionados.
  4. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, organizará durante el año 2008 una Conferencia destinada a funcionarios judiciales de la Corte Suprema de Justicia y Cortes Superiores de Distrito, de la Fiscalía General de la República, Fiscalías de Distrito, Policía Nacional, así como abogados en el libre ejercicio de la profesión y de la defensa pública sobre los derechos de las mujeres y la Convención de Belém Do Para asegurando la participación de las organizaciones peticionarias del caso y del Ministerio de Justicia y Viceministerio de Género.
  5. El ESTADO a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, y Ministerio de Justicia - Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales compromete la previsión económica para la edición de manuales y otros sobre el tratamiento a víctimas de violencia sexual, que serán dotados al Poder Judicial, Fiscalía General de la República, Policía Nacional y otras instituciones, como una campaña de concientización de los derechos de las mujeres y de vigencia de los tratados internacionales.
  6. El ESTADO, a través del Ministerio Público de la Nación, de conformidad al Art. 26 de la Ley 2033 sobre protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual, creará en el plazo de 2 años, una Unidad Especializada para la atención de víctimas de violencia sexual como también para la investigación y el ejercicio de la acción penal pública respecto de esos delitos.
  7. El ESTADO, a través del Ministerio Público de la Nación -Instituto de Investigaciones Forenses- creará dentro del plazo de dos años una Unidad Especial para desarrollar los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos a la libertad sexual.
  8. El ESTADO, a través del Ministerio Público de la Nación -Instituto de Investigaciones Forenses-, se compromete a realizar en un plazo máximo de 2 años los ajustes necesarios para que los espacios físicos en los que las víctimas de violencia sexual presten sus declaraciones guarden las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su privacidad.

**QUINTA - COMPROMISOS DE LA PETICIONARIA.**

La peticionaria asume los siguientes compromisos:

1. Una vez suscrito el presente acuerdo de solución amistosa, comunicar a la CIDH, el acuerdo al que se ha arribado de conformidad con el procedimiento de solución amistosa regulado por el art. 41 del Reglamento de la CIDH.
2. Cumplidos totalmente los compromisos de ambas partes, solicitar a la CIDH, que emita conforme al artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, un informe de Solución amistosa para poner fin al trámite de la Petición No. 12.350.

**SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ACORDADOS.**

Los puntos comprometidos en el presente acuerdo de solución amistosa deberán ser efectivamente cumplidos dentro de los plazos estipulados para cada uno de ellos. El incumplimiento de uno o varios puntos dará lugar a la conclusión del trámite de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y tanto el ESTADO como la PETICIONARIA procederán informar de inmediato a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que renuncian a la solución amistosa, lo que facultará a la CIDH a proseguir con la tramitación del caso de acuerdo a procedimiento.

Sin embargo, las peticionarias podrán considerar favorablemente de acuerdo a las circunstancias cualquier solicitud de prórroga para el cumplimiento.

**SEPTIMA.-MECANISMO DE SEGUIMIENTO.**

El ESTADO en el marco de las atribuciones establecidas por su normativa, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos será el encargado de realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas acordadas debiendo coordinar las acciones con las entidades patrocinantes de la Peticionaria e informar en forma trimestral a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los acuerdos implementados.

**OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.**

Las partes acuerdan que el sentido y alcances del presente Acuerdo se interpretan de conformidad a los artículos 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que decidirá sobre su interpretación. También le corresponde verificar su cumplimiento.

Suscrito en cuatro ejemplares, en Washington D.C., el día martes 11 de marzo de año 2008.

* + 1. El 26 de marzo de 2014, en el marco del 150 período ordinario de sesiones, después de que las partes hubiesen interpretado el nivel de cumplimiento del acuerdo en una reunión de trabajo, las partes firmaron un acta de entendimiento con el fin de condicionar el cumplimiento total del Acuerdo de Solución Amistosa a los siguientes dos compromisos que se indican a continuación:

1. En relación con el paquete de compromisos referidos a la designación, promoción y capacitación de miembros de la carrera judicial de jueces y fiscales, las partes acordaron que lo darían por cumplido con la aprobación del proyecto de reglamento de la carrera judicial, sobre el cual las peticionarias hicieron observaciones en la reunión sostenida por las partes el 20 de febrero de 2014, en la ciudad de La Paz. El Estado informará a las peticionarias sobre los resultados de su gestión para la incorporación de dichas observaciones.
2. En relación con el compromiso sobre la creación de una Unidad Especializada, las partes acordaron que se daría por cumplido con la entrega a las peticionarias por parte del Estado de lista del personal de la Unidad de Atención a las Víctimas de la Unidad de Cochabamba, con la indicación de la función que cumplen. Por su parte, las peticionarias ofrecieron que llevaran adelante una capacitación a dicho personal, en materia de género.

# DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

* + 1. La CIDH reitera que de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[1]](#footnote-2). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
    2. La CIDH describe a continuación el nivel de cumplimiento del presente acuerdo de entendimiento, según las cláusulas específicas:

## A. Reconocimiento Público de Responsabilidad

* + 1. El Estado Boliviano reconoció su responsabilidad internacional en relación al presente caso el 11 de marzo de 2008 en el mismo acuerdo de solución amistosa, en el cual indicó lo que sigue: “EL ESTADO boliviano reconoce su responsabilidad internacional en relación con el Caso MZ N° 12.350, haciendo presente que el referido caso ilustra la situación de muchas mujeres víctimas de violencia sexual, quienes han sido discriminadas por el sistema de justicia en violación de los derechos protegidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem Do Pará- y la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en particular respecto del derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia y de la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres”.
    2. Adicional a lo anterior, en el acuerdo quedó consignado el compromiso del Estado de dar a conocer este reconocimiento de responsabilidad “a través de un acto público a realizarse dentro de 120 días posteriores a la firma del acuerdo, el mismo que será realizado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos y contará con la presencia de la Sra. Ministra de Justicia, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, Viceministra de Género, Autoridades Judiciales y autoridades nacionales, así como familiares de la víctima; peticionarias del caso; entre otros)”.
    3. En seguimiento a este compromiso, el Estado boliviano celebró el 21 de julio de 2008 el acto público de reconocimiento de responsabilidad, mismo que se llevó a cabo conforme a los términos acordados por las partes en el presente acuerdo de solución amistosa. En ese sentido, el acto fue presidido por el Sr. Canciller, quien manifestó “el firme compromiso del Estado de erradicar la violencia sexual contra las mujeres y la discriminación en la administración de justicia”[[2]](#footnote-3). En dicho acto concurrieron las peticionarias y representantes de la víctima, quiénes tuvieron la oportunidad de intervenir en el acto e instaron a las autoridades bolivianas presentes a trabajar con miras a erradicar por completo la violencia sexual contra las mujeres y la discriminación de género en el sistema judicial. De igual forma, el evento contó con la participación del Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, la Viceministra de Asuntos de Género y Generacionales y los familiares de la víctima.
    4. Además del acto público de reconocimiento de responsabilidad el Estado se comprometió en el Acuerdo de Solución Amistosa a:

*Publicar por una vez en la Agencia Boliviana de Información (o algún otro medio oficial equivalente) el texto íntegro del Informe de Solución Amistosa homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

*Publicación del presente Acuerdo en dos medios de prensa de circulación nacional por una sola vez (Los Tiempos y La Razón).*

*Remisión del Acuerdo de Solución Amistosa al Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República de Bolivia, recordando a jueces/zas y Fiscales los compromisos asumidos por la República de Bolivia en la protección y respeto de los derechos humanos, especialmente los derivados de la Convención de Belém do Pará.*

*Publicación del texto íntegro del Informe de Solución Amistosa homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Instituto de la Judicatura de Bolivia, haciéndolo visible en la portada de apertura y permaneciendo en ellas por un período de por lo menos 6 meses.*

* + 1. Con respecto a los compromisos asumidos para la difusión del Acuerdo de Solución Amistosa, las partes consensuaron que los puntos i. y iv. anteriormente descritos, serán cumplidos una vez que la CIDH emita el Informe de homologación previsto en el artículo 49 de la Convención[[3]](#footnote-4).
    2. En cumplimiento de las otras dos clausulas, el acuerdo de solución amistosa fue publicado en los periódicos “La Razón” y “Los Tiempos” el 3 de agosto de 2008[[4]](#footnote-5). Con respecto al punto iii., el Estado informó mediante comunicación del 5 de septiembre de 2012 que el Acuerdo de Solución Amistosa había sido remitido al Poder Judicial y al Ministerio Público. Dicha información fue verificada y el punto fue dado por cumplido por la parte peticionaria mediante observaciones recibidas el 19 de junio de 2013[[5]](#footnote-6).
    3. La Comisión valora altamente los esfuerzos desplegados por el Estado con el fin de difundir el Reconocimiento de Responsabilidad sobre los hechos del presente informe y da por cumplidos estos puntos del acuerdo.

## B. Otros compromisos del Estado

**Punto 1:***El ESTADO se compromete a implementar en el plazo de 1 año, a través del Instituto de la Judicatura de Bolivia, una acción positiva que asegure que por lo menos el 15% del tiempo total de sus programas pedagógicos este dedicado a actividades enfocadas en la promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género, para lo que deberá asegurar la participación de personal especializado en el tema.*

* + 1. Frente a este punto, el Estado señaló en su informe recibido el 1 de marzo de 2013 sobre la implementación de programas de promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género. En ese sentido, indicó que “el Estado, a través de la Escuela de Jueces, cumple con la elaboración del diseño curricular del Curso sobre Derechos Humanos en la impartición de justicia, tanto para el proceso de capacitación y actualización permanente como para el proceso de formación de Jueces, asimismo de forma específica, con relación al caso MZ, incorpora el enfoque de género en el programa de formación y capacitación de la Escuela de Jueces del Estado”. En dicha oportunidad, el Estado adjuntó al informe mencionado los contenidos programáticos del Curso de Derechos Humanos, en el que se observa una sección dedicada a la igualdad de género.
    2. Por otra parte, en comunicación recibida por la CIDH el 16 de septiembre de 2013, el Estado enumeró otra serie de formaciones con contenido de género, que se habrían impartido dentro de las cuales se señalan las siguientes: “Ciclo Inductivo para Autoridades Jurisdiccionales de Reciente Designación” en el que se habría dictado un curso sobre Derechos Humanos con enfoque de género dirigido a 47 jueces y juezas; curso organizado por la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con la Agencia Española para la Cooperación Internacional y el Desarrollo (AECID) y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), sobre “Estándares Internacionales sobre los Derechos de la Mujer- Ley Integral para Garantizar a la Mujer una vida Libre de Violencia y Enfoque de Género en la Labor de Impartir Justicia”; curso-taller “Especialización en materia de género, derechos humanos y violencia, Ley 348”, mismo que está siendo impartido desde el mes de junio de 2013 en diferentes departamentos del país por la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el OACNUDH y que tiene como objetivo nacional poder formar un aproximado de 600 jueces y juezas y 100 fiscales. En el marco del curso-taller descrito se preveía la difusión del caso M.Z. y su Acuerdo de Solución Amistosa.

* + 1. Las peticionarias por su parte[[6]](#footnote-7), reconocieron el avance y logros alcanzados por el Estado en materia de capacitación, sin embargo, no les quedaba claro que dichos programas fueran de carácter permanente y obligatorio en todos los planes de estudio ofrecidos por la escuela de jueces del Estado, incluyendo el curso de formación inicial y el ciclo inductivo. Asimismo observaron que el informe tampoco haría referencia a la carga horaria del curso, elemento que se encuentra en la cláusula incluida en el Acuerdo.
    2. En la reunión de trabajo sostenida en el marco del 150 periodo ordinario de sesiones el 26 de marzo de 2014, las partes acordaron que el compromiso sobre capacitación de miembros de la carrera judicial de jueces y fiscales, lo darían por cumplido con la aprobación del proyecto de reglamento de la carrera judicial, con la información por parte del Estado de la inclusión de las observaciones hechas por las peticionarias a dicho proyecto.
    3. Mediante comunicación del 17 de septiembre de 2014, el Estado informó a la CIDH sobre la aprobación del Reglamento de la Carrera Judicial a través del Acuerdo N. 079/2014 expedido por el Consejo de la Magistratura el 8 de abril de 2014, mismo que adjuntó en copia. De igual forma, adjuntó los correos enviados a las peticionarias por medio de los cuales el Estado les había remitido el Reglamento de la Carrera Judicial y les había informado sobre su aprobación y, en particular, sobre el cumplimiento de este punto a través de los artículos 17[[7]](#footnote-8) y 100[[8]](#footnote-9) del Reglamento.
    4. En la misma comunicación, el Estado hizo referencia a un nuevo ciclo de talleres denominados “Obligaciones y Responsabilidad Internacional del Estado en materia de Derechos Humanos”, que están siendo realizados por la Procuraduría General del Estado y el OACNUDH y estarían siendo dirigidos a policías, juezas, jueces, fiscales y defensores públicos. En los talleres que se celebraron en la ciudad de Cochabamba el 21 y 22 de agosto de 2014 se contó con la participación de Julieta Montaño, directora de la Oficina Jurídica de la Mujer y peticionaria del presente caso, quien hizo una exposición sobre las dificultades de la implementación de la Ley N. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.
    5. En la comunicación del 17 de septiembre de 2014, el Estado hizo de igual forma referencia al “Tercer Seminario Nacional sobre el Mecanismo de Soluciones Amistosas de la CIDH” que se realizó los días 3 y 4 de septiembre en las ciudades de Santa Cruz y La Paz, respectivamente. En dicho seminario se hizo una socialización del presente caso por parte del Estado y se hizo entrega a los participantes del CD titulado “Acuerdo de Solución Amistosa del caso MZ- Recopilación de Materiales sobre Violencia en razón de Género y Violencia Sexual”. De igual forma, informó el Estado que en el seminario realizado en la ciudad de La Paz la señora Julieta Montaño hizo una exposición sobre el Acuerdo de Solución Amistosa MZ. En dicha oportunidad la señora Montaño se refirió a los avances registrados y los desafíos presentados en la implementación del acuerdo, resaltando como un gran desafío el tiempo transcurrido para su cumplimiento total.
    6. En base a lo anteriormente descrito, la Comisión reconoce y valora que se han adelantado diversos ciclos de formación dirigidos a funcionarios estatales, particularmente de la carrera judicial. De igual forma, observa que a través del artículo 100 del Reglamento de la Carrera Judicial, el Estado aseguró que los jueces y juezas del país seguirán teniendo formaciones permanentes en derechos humanos y género. De igual forma, la CIDH valora la actitud proactiva y comprometida de las peticionarias y su disposición para participar como expositoras en dichos ciclos de formación. Por ello, da por cumplido este punto del acuerdo.

**Punto 2:***Incluir en el plazo de 6 meses explícitamente en la normativa que regula los procesos evaluativos de los/as jueces/zas en ejercicio la variable "grado de conocimiento en derechos humanos, en particular en cuestiones vinculadas con la discriminación de género".*

* + 1. El Estado anunció en diferentes oportunidades sobre la elaboración del “Reglamento de Acceso a la Carrera Judicial”, misma que habría estado siendo adelantada por el Consejo de la Magistratura, con la finalidad de adecuar la normativa para la evaluación de jueces y juezas. Con ese objetivo, dicho organismo habría estado desarrollando eventos de carácter nacional para recolectar información para la elaboración del reglamento[[9]](#footnote-10).
    2. Por su lado, las peticionarias hicieron presente que en reuniones de trabajo celebradas el 20 de febrero de 2014 en la ciudad de La Paz y el 26 de marzo de 2014 en la ciudad de Washington D.C., habrían tenido la oportunidad de hacer observaciones al proyecto de Reglamento de la Carrera Judicial. Por la razón anterior, las partes acordaron que darían por cumplida esta cláusula con la aprobación del proyecto de reglamento de la carrera judicial con la información pertinente por parte del Estado sobre los resultados de su gestión para la incorporación de las observaciones hechas por las peticionarias.
    3. El 17 de septiembre de 2014, el Estado informó a la CIDH sobre la aprobación de dicho reglamento, mismo que adjuntó en copia. Por medio de esa comunicación, adjuntó los correos enviados a las peticionarias en los cuales el Estado les había remitido el Reglamento de la Carrera Judicial y les había informado sobre su aprobación y, en particular, sobre el cumplimiento de este punto a través del artículo 43[[10]](#footnote-11) del Reglamento.
    4. La Comisión entiende que a través del artículo 100 de dicho Reglamento, el conocimiento sobre los Convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado Boliviano en materia de derechos humanos y género, hará parte de los ejes temáticos para la prueba de conocimientos de los candidatos a jueces y juezas. Por lo anteriormente descrito, la Comisión reconoce el esfuerzo desplegado por el Estado y da por cumplido este punto del acuerdo.

**Punto 3:***Implementar en un plazo máximo de 2 años, a través de un acto administrativo, la difusión en la página oficial de la red informática de la Judicatura y del Ministerio Público, la currícula de los candidatos seleccionados a ocupar las vacancias con el fin de garantizar la máxima publicidad. Dicha publicación deberá permanecer por un plazo razonable que posibilite a los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones afines, presentar por escrito y de modo fundado y documentado a las autoridades administrativas autorizadas de la Judicatura y del Ministerio Público, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren pertinentes expresar con relación a los candidatos seleccionados.*

* + 1. El Estado, mediante informes de fechas 5 de septiembre de 2012, 28 de febrero de 2013 y 12 de septiembre de 2013 anunció que el Reglamento de la Carrera Judicial iba a incluir la difusión de los CVs de los postulantes al Órgano Judicial. Más específicamente, mediante informe de cumplimiento del 5 de septiembre de 2012, el Estado informó que se estaría adecuando la página web institucional con el fin de incorporar las hojas de vida de las servidoras y servidores públicos.
    2. Las peticionarias afirmaron que no habían quedado claros los mecanismos que se utilizarían para que la sociedad civil pudiera presentar sus observaciones, y objeciones a las y los candidatos seleccionados. Por lo anterior, las mismas darían por cumplido este punto del acuerdo tan pronto fuera aprobado el Reglamento de la Carrera Judicial con la información pertinente por parte del Estado sobre los resultados de su gestión para la incorporación de las observaciones hechas por las peticionarias en reunión del 20 de febrero de 2014 en la ciudad de La Paz.
    3. La Comisión observa que el Reglamento de la Carrera Judicial fue aprobado a través del Acuerdo N.079/2014 expedido por el Consejo de la Magistratura el 8 de abril de 2014. Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido por las partes en el Acta de Entendimiento del 26 de marzo de 2014, la CIDH da por cumplido este punto del acuerdo.

**Punto 4:***El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, organizará durante el año 2008 una Conferencia destinada a funcionarios judiciales de la Corte Suprema de Justicia y Cortes Superiores de Distrito, de la Fiscalía General de la República*, *Fiscalías de Distrito, Policía Nacional, así como abogados en el libre ejercicio de la profesión y de la defensa pública sobre los derechos de las mujeres y la Convención de Belém Do Para asegurando la participación de las organizaciones peticionarias del caso y del Ministerio de Justicia y Viceministerio de Género.*

* + 1. Las partes dieron por cumplido este punto del acuerdo con la realización de la Conferencia Pública Internacional “Acceso a Justicia para Mujeres en Jurisdicción Nacional e Internacional” que se llevó a cabo el 26 de junio de 2009 y en la cual participaron 275 personas. Dicha actividad fue organizada y ejecutada conjuntamente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Instituto de la Judicatura de Bolivia. La entonces Relatora sobre los Derechos de las Mujeres, participó en dicha actividad orientada a capacitar a funcionarios y funcionarias de todos los niveles del poder judicial sobre asuntos relacionados a la violencia y discriminación contra las mujeres, con el fin de colaborar en el cumplimiento de la solución amistosa del presente caso.

**Punto 5:***El ESTADO a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, y Ministerio de Justicia - Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales compromete la previsión económica para la edición de manuales y otros sobre el tratamiento a víctimas de violencia sexual, que serán dotados al Poder Judicial, Fiscalía General de la República, Policía Nacional y otras instituciones, como una campaña de concientización de los derechos de las mujeres y de vigencia de los tratados internacionales.*

* + 1. El Estado afirmó haber cumplido con la producción y publicación de materiales relacionados a los derechos de víctimas y testigos en casos de violencia psicológica, física y sexual, a través de la publicación por el Ministerio Público en noviembre de 2012 de los siguientes documentos: 1. Diagnóstico Nacional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos; 2. Protocolo de Entrevistas en Cámara Gesell y Metodología de Recolección del Testimonio de Niños, Niñas y Adolescentes, Víctimas y Testigos; 3. Guía de Uso de la Cámara Gesell; 4. Ruta Crítica Nacional Única para la Atención de Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y Violencia de Género[[11]](#footnote-12).
    2. El Estado informó de igual forma que, el 9 de marzo de 2013, fue promulgada la Ley N. 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y atención a las mujeres que han sido víctimas de violencia. Dicha ley también prevé la persecución y sanción a los agresores y estaría siendo difundida a funcionarios y funcionarias del Órgano Judicial y del Ministerio Público. De igual forma, el Estado señaló que esta ley y sus respectivos protocolos han sido difundidos en la página web del Ministerio Público y en reportes de noticias de fechas 8 de junio y 22 de agosto de 2013[[12]](#footnote-13).
    3. La CIDH cuenta en el expediente con los materiales señalados y valora el trabajo del Estado en la emisión de dichos documentos conforme a los estándares internacionales existentes en la materia. Por ello, da por cumplido este punto del acuerdo.

**Puntos 6 y 8:***El ESTADO, a través del Ministerio Público de la Nación, de conformidad al Art. 26 de la Ley 2033 sobre protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual, creará en el plazo de 2 años, una Unidad Especializada para la atención de víctimas de violencia sexual como también para la investigación y el ejercicio de la acción penal pública respecto de esos delitos (6).*

*El ESTADO, a través del Ministerio Público de la Nación -Instituto de Investigaciones Forenses-, se compromete a realizar en un plazo máximo de 2 años los ajustes necesarios para que los espacios físicos en los que las víctimas de violencia sexual presten sus declaraciones guarden las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su privacidad (8).*

* + 1. Con respecto a la creación de una unidad especializada para la atención de las víctimas de violencia sexual, el Estado informó que se creó una Coordinación Nacional para Delitos Sexuales, Trata y Tráfico de Seres Humanos y Atención de Víctimas y Testigos. De la misma forma se han creado Unidades de Atención de Víctimas y Testigos (UAVT), Unidades Especializadas para la Persecución de Trata y Tráfico de Personas, Delitos Sexuales y Violencia en razón del Género (UTS)[[13]](#footnote-14).
    2. Con respecto al punto referido a espacios físicos para la prestación de declaraciones, el Estado señaló que se han implementado Cámaras Gesell[[14]](#footnote-15) en seis de los nueve departamentos del Estado.
    3. Las peticionarias, en reunión sostenida en la sede de la Secretaría de la CIDH el 26 de marzo de 2014 en el marco del 150 periodo ordinario de sesiones, acordaron con el Estado que estos puntos se darían por cumplidos “con la entrega a las peticionarias por parte del Estado de lista del personal de la Unidad de Atención a las Víctimas de la Unidad de Cochabamba, con la indicación de la función que cumplen. Por su parte, las peticionarias ofrecieron que llevarán adelante una capacitación a dicho personal, en materia de género”.
    4. El Estado, a través de la comunicación remitida a la CIDH el 17 de septiembre de 2014, adjuntó un “Acta de Entrega” de la lista de personal de la Unidad de Atención a las Víctimas de Cochabamba, firmada por la señora Julieta Montaño, directora de la Oficina Jurídica para la Mujer y el señor Miguel Angel Estrada, Director General de Procesos de Derechos Humanos y Medio Ambiente de la Procuraduría General del Estado, el 9 de mayo de 2014, misma que se transcribe a continuación:

Dando cumplimiento al punto 2 del Acta de Entendimiento Caso 12.350 MZ BOLIVIA, de fecha 26 de marzo de 2014, suscrito en la ciudad de Washington, en el marco de la reunión de trabajo celebrada en el 150º Periodo Ordinario de Sesiones que señala lo siguiente: En relación con el compromiso sobre la creación de una Unidad Especializada, las partes acordaron que se daría por cumplido con la entrega a las peticionarias por parte del Estado de lista del personal de la Unidad de Atención a las Víctimas de la Unidad de Cochabamba, con la indicación de la función que cumplen. Por su parte, las peticionarias ofrecieron que llevaran adelante una capacitación a dicho personal, en materia de género, se hace entrega a la doctora Julieta Montaño- Directora de la Oficina Jurídica de la Mujer como Peticionaria en el caso 12.350 MZ- de las nóminas correspondientes del personal que participa directa o indirectamente en la atención y tramitación de casos relacionados a la violencia de género, enviadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, Fiscalía Departamental de Cochabamba y la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos” Cochabamba a fojas 16.

* + 1. La CIDH valora altamente la creación por parte del Estado de las unidades anteriormente mencionadas (párr. 56), así como el gran esfuerzo desplegado para la adecuación de los espacios físicos para la recepción de declaraciones, implementando Cámaras Gesell. De igual manera, confía en que dichas Unidades brindarán un servicio efectivo de acuerdo a las necesidades de las víctimas y estarán dotadas de materiales adecuados. En concordancia con lo anterior, la Comisión da por cumplido este punto del acuerdo.

**Punto 7:***El ESTADO, a* **través** *del Ministerio Público de la Nación -Instituto de Investigaciones Forenses- creará dentro del plazo de dos años una Unidad Especial para desarrollar los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos a la libertad sexual.*

* + 1. Este punto se dio por cumplido por las partes con la creación en el año 1999 del Instituto de Investigaciones Forenses, cuya sede principal está en la ciudad de La Paz, así como con la implementación de laboratorios regionales a lo largo del territorio nacional.

# CONCLUSIONES

* + 1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.
    2. De igual forma, la Comisión desea resaltar que el presente Acuerdo de Solución Amistosa se encuadra en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la discriminación por parte de los operadores de justicia. La suscripción del mismo, y el compromiso firme de las peticionarias, de la señora MZ y del Estado boliviano, permitió que, a través del establecimiento de las cláusulas de este acuerdo, mayormente enfocadas a las garantías de no repetición, se realizaran a nivel nacional avances en materia de políticas públicas, de derechos humanos y género, ciclos de formación a operadores de justicia, modificación del Reglamento de la Carrera Judicial, emisión de leyes y creación de Unidades Especializadas de Atención dotadas de espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades.
    3. Al mismo tiempo, la CIDH desea destacar la importancia de que los acuerdos de solución amistosa se cumplan de conformidad con los plazos establecidos por las partes, o en su defecto, en el menor tiempo posible, para que se garantice el criterio de oportunidad.
    4. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 11 de marzo de 2008.
2. Dar por cumplidas las cláusulas del presente acuerdo.
3. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 7 días del mes de noviembre de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta;Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.

1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. [↑](#footnote-ref-2)
2. Comunicación de CEJIL, 29 de agosto de 2008. [↑](#footnote-ref-3)
3. Observaciones de las peticionarias al Escrito del Estado sobre cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, 19 de junio de 2013. [↑](#footnote-ref-4)
4. Observaciones de las peticionarias al Escrito del Estado sobre cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, 19 de junio de 2013. [↑](#footnote-ref-5)
5. Observaciones de las peticionarias al Escrito del Estado sobre cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, 19 de junio de 2013. [↑](#footnote-ref-6)
6. Observaciones de las peticionarias al Escrito del Estado sobre cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, 26 de noviembre de 2013. [↑](#footnote-ref-7)
7. Reglamento de la Carrera Judicial de Bolivia, Acuerdo N. 079/2014, Artículo 17 (Formación y especialización judicial): *La Escuela de Jueces del Estado, es la institución encargada de regular y ejecutar el proceso de formación, especialización judicial y la capacitación técnica de las y los postulantes a juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental. El proceso de formación, especialización judicial y la capacitación técnica considerará además a la Constitución Política del Estado, los Convenios y tratados internacionales, ratificados por el Estado Boliviano en materia de Derechos Humanos y de género, la Ley del Órgano Judicial, las Leyes y códigos en vigencia de acuerdo a la materia que ejerce y la j jurisprudencia constitucional y ordinaria.* [↑](#footnote-ref-8)
8. Reglamento de la Carrera Judicial de Bolivia, Acuerdo N. 079/2014, Artículo 100 (Contenido): *Los programas de capacitación, actualización, complementación y especialización permanente de las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental deberán efectuarse mínimamente en: … 2. Los Convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado boliviano, en materia de los derechos humanos y de género.* [↑](#footnote-ref-9)
9. Informe de cumplimiento del Estado, 12 de septiembre de 2013; Informe de cumplimiento del Estado, 28 de febrero de 2013. [↑](#footnote-ref-10)
10. Reglamento de la Carrera Judicial de Bolivia, Acuerdo N. 079/2014, Artículo 43 (Ejes temáticos): *Los ejes temáticos para la prueba de conocimientos harán especial incidencia en las materias y especialidad que hacen al cargo que postula, el mismo incluirá como mínimo: … 2. Convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado boliviano, en materia de los derechos humanos y de género.* [↑](#footnote-ref-11)
11. Informe de cumplimiento del Estado, 28 de febrero de 2013. En el expediente se cuenta con una copia física de cada uno de los documentos descritos. [↑](#footnote-ref-12)
12. Informe de cumplimiento del Estado, 12 de septiembre de 2013 [↑](#footnote-ref-13)
13. Informe de cumplimiento del Estado, 28 de febrero de 2013. [↑](#footnote-ref-14)
14. *Guía de uso de la Cámara Gesell*, Dirección de Protección a las víctimas testigos y miembros del Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, Bolivia, 2012, pag.31: “*Para el trabajo forense, en la actualidad la Cámara Gesell, es un ambiente especialmente acondicionado que permite la realización de entrevistas a las víctimas y testigos. Está conformada por un vidrio unidireccional o de visión unilateral que divide al ambiente en dos salas, las mismas que son denominadas como sala de observación y sala de entrevista. La sala de observación cuenta con un equipo de audio y video para la grabación de las entrevistas, un micrófono intercomunicador y mobiliario para las personas que observarán el acto a desarrollarse. La sala de entrevista por su parte, cuenta con un micrófono imperceptible, una cámara de filmación y mobiliario adecuado para las víctimas o testigos que participarán en el acto a desarrollarse*”. [↑](#footnote-ref-15)